

San Andrés, Isla 20/04/2026
No. 17202600741 MD-DIMAR-CP07-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor
HYMEN ARCHBOLD ANTONIO VICENTE
Capitán de la motonave "SEA BREEZE II"
Sin Dirección
San Andrés

Asunto: Comunicación Averiguación Preliminar – Procedimiento Administrativo No. 17022026029.

Con toda atención, me dirijo a usted en su calidad de capitán de la nave "SEA BREEZE II" identificada con matrícula CP-1253, con el fin de comunicarle que, a través del Auto de fecha 1 de abril de 2026, esta Capitanía de Puerto resolvió iniciar Averiguaciones Preliminares por presunta Violación a Normas de Marina Mercante, en relación con los hechos acontecidos el día 07 de abril de 2025.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1° de la mencionado Auto, para su conocimiento y fines pertinentes

Por consiguiente, la presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas durante cinco (05) días hábiles y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**, de la Dirección General Marítima.

Atentamente,



Teniente de Corbeta **JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO**
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de Puerto de San Andrés

Anexo Auto en tres (03) folios

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

Identificador W36S bgxi Olue sM8h X016 pIZM Z90=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonline>

Documento firmado digitalmente



DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés Isla, 1 de abril de 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA INFRACCIÓN O VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE”

El suscrito Capitán de Puerto de San Andrés, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984 en concordancia con el Decreto 5057 de 2009,

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta información reportada por la Estación de Guardacostas de San Andrés Isla a través de acta de protesta de radicado No. 172025100545 del 14 de abril del 2025, suscrita por el señor **TKESP CERON MANRIQUE KAREN YULIETH**, en su calidad de comandante de Unidad de Reacción Rápida BP-459 indica que la motonave **SEA BREEZE II** identificada con matrícula No. CP-07-1253, se encontraba navegando dentro de la jurisdicción de San Andrés Isla en conformidad con el siguiente informe:

“(...) Siendo las 1245R del día 07 del mes abril del año 2025 (aguas interiores - mar territorial - zona contigua - zona económica exclusiva), en desarrollo de la orden de operaciones No. 018, la unidad BP-459 al mando de la Sra. TKESP CERON MANRIQUE KAREN YULIETH, zarpa en patrullaje y control marítimo en el sector de JOHNNY CAY, realizando en la B, advertencia a las motonaves de no emplear para desembarcar pasajeros en la costa de la playa, siendo las 1300R las coordenadas LAT, 12° 35.89' N - LONG 081° 41.44' W se evidencia que la MN SEA BREEZE II con CP-07-1253- hace caso omiso a las recomendaciones dadas y desembarca personal de turistas en la costa de la playa de JOHNNY CAY sin hacer uso del muelle, posteriormente fondea la motonave sin dejar ningún tripulante abordado y sin permitir que se le materialice la conducta infractora, por dicha razón se eleva esta acta de protesta. Por consiguiente, se aplica la contravención afectada No. 04 “EMBARCAR O DESEMBARCAR PASAJEROS Y MERCANCIAS EN GENERAL EN MUELLES O EMBARCADEROS CON DESTINACION DIFERENTE O NO AUTORIZADOS” ya que el capitán no atendió las recomendaciones del personal de guardacostas de no desembarcar personal en la playa y no haber utilizado muelle del cayo de JOHNNY CAY para cierta actividad de desembarque de los pasajeros, No. 31 “NO ATENDER LAS RECOMENDACIONES DE LA CAPITANÍA DE PUERTO EXPEDIDAS MEDIANTE CIRCULARES, AVISOS, ORDENES VERBALES Y DEMÁS MEDIOS DE COMUNICACIÓN” al verificar la motonave con el operador de DIMAR la torre de

control de tráfico marítimo informa que la motonave no contaba con el respectivo zarpe.” (...) (cursiva fuera de texto)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Dirección General Marítima tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante conforme el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324/84, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el numeral 5 del artículo 5º ibídem establece como función de la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y el salvamento marítimos.

Que en el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establece las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas investigar y fallar de acuerdo con su competencia las infracciones a la normatividad marítima que regula la actividad marítima y la marina mercante de Colombia.

Que el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la figura jurídica de las Averiguaciones Preliminares para establecer si existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a los hechos ocurridos y respecto a las personas que estén involucradas.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Isla,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Averiguaciones preliminares con relación a los hechos ocurridos el día 31 de marzo del 2025, con la motonave **SEA BREEZE II** identificada con matrícula No. **CP-07-1253**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Tener como pruebas las siguientes:

1. Acta de protesta de radicado No. 172025100545 del 14 de abril del 2025.
2. Reporte de infracción No. 0025701 de fecha 07 de abril del 2025.
3. Copia de certificado de matrícula de la motonave **SEA BREEZE II** identificada con matrícula No. **CP-07-1253**.

4. Copia del certificado de antecedentes penales y requerimientos judiciales del señor **HYMEN ARCHBOLD ANTONIO VICENTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.240.579.
5. Copia del certificado de antecedentes penales y requerimientos judiciales de la señora **POSADA RIOS MARIA NELLY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 32.443.173.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **HYMEN ARCHBOLD ANTONIO VICENTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.240.579, y a la señora **POSADA RIOS MARIA NELLY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 32.443.173 en calidad de propietarios de la motonave **SEA BREEZE II** identificada con matrícula No. **CP-07-1253**, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: En general practicar todas las pruebas y diligencias que el despacho considere pertinentes y conducentes para lograr el total esclarecimiento de los hechos afín de identificar del mérito de continuar con la actuación administrativa, de conformidad con lo señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Por Secretaría de la Oficina Asesora Jurídica de esta Capitanía de Puerto, líbrense los oficios correspondientes.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Teniente de Navío **ARTEAGA CABRERA JORGE LUIS**
Capitán de Puerto de San Andrés Isla (E)

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el uso de la tecnología de firma digital. Identificador: 7Uz xHPO jxj dNIO 0uoC MHTe BWw=